CONTRATO N° 12/2013

INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR PARA LOS VEHICULOS DE LA H. CÁMARA DE SENADORES

Entre la H. Cámara de Senadores, denominada en adelante el **CONTRATANTE**, representada en este Acto por su Presidente, el **SENADOR ALFREDO LUIS JAEGGLI**, con Cédula de Identidad Civil N° 248.164, con domicilio en 14 de Mayo y Avenida República, en Asunción, Capital de la República del Paraguay, y la Firma **ITV S.A. (IVESUR)**, con R.U.C. N° 80023482-0, denominada en adelante el **CONTRATISTA**, con domicilio especial a los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato en la casa de la calle Salvador Bogado entre Juan Pablo Gorostiaga y Tte. 2do Víctor Valdez, representada en este Acto por el señor **DIEGO ENRIQUE CABRAL TILLERIA**, con Cédula de Identidad Civil N° 1.553.384, conviene en celebrar el presente contrato, correspondiente a la Contratación por Excepción N° 01/13 y bajo las condiciones que se establecen en las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

El presente contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen la **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA**, con relación a los servicios de inspección técnica vehicular de la flota de vehículos de la H. Cámara de Senadores, que serán proveídos por el **CONTRATISTA** a la **CONTRATANTE**, de acuerdo al contrato y demás documentos del mismo y a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

Los documentos del contrato son los siguientes:

a) El presente texto del Contrato.
b) La Contratación por Excepción N° 01/13 con las especificaciones técnicas.
c) La comunicación de adjudicación de la Contratación por Excepción N° 01/13.
d) La oferta y demás documentos enviados por el **CONTRATISTA.**

Los documentos del contrato tienen como fin específico señalar a las partes las modalidades de ejecución del servicio adquirido, y estas se obligan a respetarlas. En el caso de existir discrepancias o diferencias entre las cláusulas de este contrato y los demás documentos que integran el mismo, prevalecerá el orden de relación establecido en el párrafo anterior.

El **CONTRATISTA** será el único responsable de la cabal, eficiente y satisfactoria prestación del servicio y no podrá eludir sus responsabilidades por no haber solicitado a su debido tiempo las instrucciones o aclaraciones necesarias con relación a los documentos del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DEL SERVICIO Y NORMAS OPERATIVAS.

El servicio debe estar en todo de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente contrato, así como en la oferta y demás documentos remitidos por el **CONTRATISTA**. De acuerdo a dichos documentos, el servicio comprende y consiste en la inspección técnica de los vehículos de la H. Cámara de Senadores, en las condiciones fijadas por el presente contrato y demás documentos del mismo.

La provisión se realizará por medio de una nota oficial del **CONTRATANTE**, en el que constará el horario dentro del cual deberá realizar el servicio.

El **CONTRATANTE** no será responsable en los casos de accidentes de ninguna especie o daños a la propiedad de terceros, defectos o daños cuando ellos sean debidos a malas maniobras o mala voluntad, sabotaje, huelgas, incendios o inundaciones, explosión, robo, desórdenes, terremoto, defectos en el suministro de la corriente eléctrica, intemperie u otros casos de fuerza mayor, sin que esta enumeración sea limitada y tampoco el **CONTRATANTE** será responsable de los daños y perjuicios consecuentes que se deriven de tales hechos actos.

ITV S.A.

El **CONTRATISTA**, no será responsable por cualquier pérdida o daño causado por accidentes, huelgas, convulsiones sociales, explosiones, falta de transportes, robos, incendios, inundaciones y guerras, daño proposital o cualquier perjuicio resultante de caso fortuito o fuerza mayor o cualquier otra causa inevitable que fuera de su control razonable o en cualquier hipótesis por daños emergentes.
El **CONTRATANTE** deberá designar por escrito, a los responsables de acompañar el desenvolvimiento de los servicios prestados. El **CONTRATISTA** cumplirá las instrucciones recibidas de los responsables.
El **CONTRATISTA** confeccionará un informe técnico relacionado con el servicio, debiendo la persona responsable asignada por el **CONTRATANTE** firmar la conformidad por los trabajos realizados de acuerdo al detalle escrito en dicho documento, asentando cualquier observación que crea necesaria. Estos documentos deberán ser entregados sin requerimiento alguno al **CONTRATANTE**.
El **CONTRATISTA**, garantiza la ejecución calificada de los servicios solicitados. El incumplimiento de esta garantía implica la corrección o repetición de los servicios sin ningún costo adicional para el **CONTRATANTE.**
El **CONTRATANTE** se mantiene el derecho de rechazar los servicios mal ejecutados por el **CONTRATISTA** y exigir la re-ejecución de los mismos hasta la entrega del servicio en condiciones acordadas y a su entera satisfacción.
La contratación del personal afectado al servicio y el cumplimiento de las leyes, reglamentos laborales y sociales vigentes correrán por cuenta exclusiva del **CONTRATISTA**, no existiendo en consecuencia vínculos de naturaleza alguna entre dicho personal y el **CONTRATANTE**. El **CONTRATISTA** asume todos los riesgos de la prestación del servicio.
El **CONTRATISTA** garantiza el libre acceso a los auditores del **CONTRATANTE**, o de entes reguladores del mismo, en cualquier momento a todos los locales, materiales e informaciones sólo en relación con este contrato.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO CONTRACTUAL.

El **CONTRATISTA** se obliga expresamente, salvo motivo de fuerza mayor debidamente comprobado y aceptado por la **CONTRATANTE**, a los servicios objeto del presente contrato, en los lugares señalados por la misma y desde firma del presente contrato y hasta el 31 de diciembre de 2013.

CLÁUSULA QUINTA: PRÓRROGA DEL PLAZO CONTRACTUAL.

Las fechas fijadas por los plazos que se indican en el contrato, podrán ser prorrogadas por la **CONTRATANTE**, en el siguiente caso:

a. Por causas de Fuerza Mayor.
b. Por otras causas que tengan efectiva influencia en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO.

En la oferta presentada comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra el **CONTRATISTA** en la ejecución del contrato. Queda entendido que están incluidos así mismo, los gastos generales y las utilidades del **CONTRATISTA**, así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme lo previsto en este contrato.
Para los fines de este contrato, se conviene a establecer que el valor del Servicio, determinado sobre la base de la oferta del **CONTRATISTA,** asciende a un monto total de **Gs. 7.576.812.- (Guaraníes Siete millones quinientos setenta y seis mil ochocientos doce)**, incluido el IVA, hasta el 31 de diciembre de 2013.

Ítem	Descripción del Bien	Año	Unidad de Medida	Cantidad	ITV S.A. Precio Unit. c/iva
1	AUTOMOVIL MERCEDES BENZ E 300 ELEGANCE	1997	Unid.	1	210.467.-
2	CAMIONETA MITSUBISHI L 200 C/S	1995	Unid.	1	210.467.-
3	CAMIONETA CHEVROLET BLAZER (DLX)	2005	Unid.	1	210.467.-
4	CAMIONETA KIA SPORTAGE	2007	Unid.	1	210.467.-
5	CAMIONETA KIA SPORTAGE	2007	Unid.	1	210.467.-

ITV S.A.

Ítem	Descripción del Bien	Año	Unidad de Medida	Cantidad	ITV S.A. Precio Unit. c/iva
6	CAMIONETA KIA SPORTAGE	2008	Unid.	1	210.467.-
7	CAMIONETA KIA SPORTAGE	2008	Unid.	1	210.467.-
8	CAMIONETA MITSUBISHI MONTERO TR4	2009	Unid.	1	210.467.-
9	CAMIONETA MITSUBISHI MONTERO TR4	2009	Unid.	1	210.467.-
10	CAMIONETA NISSAN X-TERRA	2009	Unid.	1	210.467.-
11	CAMIONETA NISSAN X-TERRA	2009	Unid.	1	210.467.-
12	CAMIONETA NISSAN X-TERRA	2009	Unid.	1	210.467.-
13	CAMIONETA CHEVROLET BLAZER (ADV)	2011	Unid.	1	210.467.-
14	CAMIONETA CHEVROLET BLAZER (ADV)	2011	Unid.	1	210.467.-
15	CAMIONETA CHEVROLET BLAZER (ADV)	2011	Unid.	1	210.467.-
16	CAMIONETA CHEVROLET BLAZER (ADV)	2011	Unid.	1	210.467.-
17	CAMIONETA CHEVROLET BLAZER (ADV)	2011	Unid.	1	210.467.-
18	AUTOMOVIL SEDAN MARCA CHEVROLET CORSA	2010	Unid.	1	210.467.-
19	CAMIONETA MINI BUS MARCA HYUNDAI H1	2011	Unid.	1	210.467.-
20	CAMIONETA CHEVROLET S10 D/C	2008	Unid.	1	210.467.-
21	CAMIONETA TOYOTA LC VX	2007	Unid.	1	210.467.-
22	CAMIONETA CHEVROLET BLAZER (ADV)	2011	Unid.	1	210.467.-
23	CAMIONETA CHEVROLET BLAZER (ADV)	2011	Unid.	1	210.467.-
24	AUTOMOVIL SEDAN MARCA CHEVROLET CLASSIC	2011	Unid.	1	210.467.-
25	AUTOMOVIL SEDAN MARCA CHEVROLET CLASSIC	2011	Unid.	1	210.467.-
26	AUTOMOVIL SEDAN MARCA CHEVROLET CLASSIC	2011	Unid.	1	210.467.-
27	CAMIONETA MINI BUS MARCA HYUNDAI H1	2011	Unid.	1	210.467.-
28	CAMIONETA MINI BUS MARCA HYUNDAI H1	2011	Unid.	1	210.467.-
29	CAMIONETA CHEVROLET BLAZER (ADV)	2011	Unid.	1	210.467.-
30	CAMIONETA CHEVROLET BLAZER (ADV)	2011	Unid.	1	210.467.-
31	CAMIONETA CHEVROLET BLAZER (ADV)	2011	Unid.	1	210.467.-
32	CAMIONETA CHEVROLET BLAZER (ADV)	2011	Unid.	1	210.467.-
33	CAMIONETA CHEVROLET BLAZER (ADV)	2011	Unid.	1	210.467.-
34	CAMIONETA CHEVROLET S10 D/C	2011	Unid.	1	210.467.-
35	CAMIONETA CHEVROLET S10 D/C	2011	Unid.	1	210.467.-
36	CAMIONETA KIA SPORTAGE	2007	Unid.	1	210.467.-
	Total IVA Incluido				**7.576.812.-**

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.

El pago por la prestación del servicio será dentro del plazo de 60 (sesenta) días a partir de la fecha de presentación de la factura, fuente de financiamiento FF 10 "Recursos del Tesoro", recursos previstos en el presupuesto General de la Nación – Ejercicio Fiscal 2013, dependiendo de la transferencia del Ministerio de Hacienda.

De cada factura presentada se efectuará un descuento del 0,4% (cero punto cuatro por ciento), en concepto de Contribución sobre contratos suscritos, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 1 de la Ley 3.439/07 que modifica el Art. 41 de la Ley N° 2.051/2003.

El **CONTRATISTA**, a toda solicitud de pago deberá acompañar indefectiblemente la factura correspondiente, conforme a la Ley N° 125/91.

CLÁUSULA OCTAVA: INDEMNIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LAS FECHAS DEL CONTRATO.

En caso de que el **CONTRATISTA** no proveyese el servicio en el plazo fijado en el contrato, pagará a la **CONTRATANTE** por cada hora de atraso en los llamados de urgencia, una multa equivalente a 1% (uno por ciento) del importe mensual, que será debitada automáticamente de la Factura presentada. En ningún caso el monto total de las multas podrá superar el valor de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.-

La aplicación de esta multa no limitará el derecho de la **CONTRATANTE** a eventuales reclamos por daños y perjuicios sufridos como consecuencia del atraso del **CONTRATISTA**, la penalidad por el no cumplimiento de estas obligaciones serán causales de Rescisión del Contrato.

ITV S.A.

CLAUSULA NOVENA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Para garantizar el fiel cumplimiento de todas las estipulaciones del contrato, el **CONTRATISTA** deberá entregar al **CONTRATANTE**, a más tardar dentro de los diez días calendario siguiente a la firma del presente contrato, una garantía de fiel cumplimiento, por la cual se garantice a ésta el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales. Dicha garantía deberá ser otorgada por un banco o por una compañía de seguros establecidos en el país, y deberá cubrir hasta una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor máximo del contrato, por el lapso de contrato. El **CONTRATANTE**, se reserva el derecho de rechazar garantía que no cumplan con los requisitos señalados o que no le fueran satisfactorias.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

Serán causales de rescisión del Contrato las indicadas seguidamente:
a. Por incumplimiento del **CONTRATISTA**.
b. Por quiebra o insolvencia del **CONTRATISTA**.
c. Por fraude o colusión debidamente comprobado del **CONTRATISTA** desde la adjudicación hasta la finalización del contrato.
d. Cuando el valor de las multas supera el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.
e. Por suspensión del servicio, imputable al **CONTRATISTA**, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.
f. Por haberse celebrado el contrato contra expresa prohibición de la Ley N° 2.051/2003.
Si la **CONTRATANTE** decidiese rescindir el Contrato por culpa del **CONTRATISTA**, notificará dicha determinación al mismo, dentro de los quince días calendario a aquel en que se hubiese agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.
El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo que establece la Ley N° 2051/2003, debiendo en este caso hacerse efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.
Determinada la rescisión, las partes procederán a elaborar el estado de cuentas que contabilizará la parte de los suministros efectuados, indemnizaciones y cualquier otro rubro que establezca el saldo final entre las partes.
El pago restante del estado de cuentas será hecho por la parte deudora dentro de los 60 (sesenta) días calendario siguiente a la fecha de dicho estado de cuentas.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATANTE.

Habrá lugar a la rescisión del Contrato por responsabilidad de la **CONTRATANTE**:
a. Por incumplimiento de las responsabilidades contractuales por más de 90 (noventa) días calendario.
Si el **CONTRATISTA** decidiese obtener la rescisión del Contrato por el motivo señalado precedentemente, deberá notificar a la **CONTRATANTE**, la cual, dentro del plazo de 15 (quince) días calendario deberá pronunciarse.
De ser aceptada la rescisión, esta surtirá efecto de inmediato: de ser rechazada, se recurrirá a los Tribunales de la República del Paraguay.
Determinada la rescisión, se procederá según lo establecido en la última parte de la cláusula anterior.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: FUERZA MAYOR.

El **CONTRATISTA** y la **CONTRATANTE** estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este Contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a fuerza mayor.
Para los fines de este contrato, se considerarán casos de fuerza mayor los que como por ejemplo, pero no limitativamente, se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producida interrupción en la ejecución del contrato, y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias.-

ITV S.A.

a. Guerra mundial u hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil o insurrecciones internas en el país.
b. Huelgas generales, actos de sabotaje debidamente demostrado por el estamento judicial, a infraestructuras o materiales del contratista y que sean para los Suministros licitado, maniobras terroristas denunciadas y corroboradas en el área de trabajo.
c. Catástrofes naturales (sismos, etc.) con influencia demostrada en el área de trabajo.
d. Incendios y naufragios con influencia demostrada en el área de trabajo.

Al producirse un caso de fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicar a la otra de inmediato, existiendo un plazo de 10 (diez) días calendario siguientes de la ocurrencia de los hechos para aportar las pruebas correspondientes, a no ser que existan graves impedimentos demostrables y ajenos a la causa del **CONTRATISTA** para ello, anexando a dicha comunicación, la documentación respaldatoria correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.

La **CONTRATANTE** para la ejecución de este contrato, designa como su representante al Presidente de la H. Cámara de Senadores, quien tendrá a su cargo todas las cuestiones relacionadas con el presente contrato.
Todas las directivas y comunicaciones de cualquier naturaleza entre la **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA** se harán exclusivamente por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.

El **CONTRATISTA** confirma que se haya plenamente informado de todo cuanto se relaciona con la naturaleza y las características generales de los servicios y todo cuanto pueda influir sobre su prestación y costo, comprometiéndose sin protesto alguno a cumplir a cabalidad con el compromiso asumido en virtud a este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: JURISDICCIÓN.

En caso de discrepancia entre las partes, se recurrirá al procedimiento de avenimiento y arbitraje regulado por la Ley N° 2051/2003 y la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación, en los Tribunales de la República del Paraguay, estableciéndose para el efecto el de la ciudad de Asunción.

EN FÉ DE LO CUAL, la **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA**, actuando cada uno por intermedio de su representante debidamente autorizado, firman el presente contrato, constituido por (4) cuatro páginas y de los demás documentos integrantes indicados en la cláusula Segunda, en 2 (dos) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 6 días del mes de mayo del año dos mil trece.

DIEGO ENRIQUE CABRAL T.
CONTRATISTA

SENADOR ALFREDO LUIS JAEGGLI
CONTRATANTE

ITV S.A.